

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, la parte actora allega constancia de notificación de los asignatarios CARLOS EMIRO VASQUEZ VIDAL y ETILBERTO VASQUEZ VIDAL y/o NOLBETO VASQUEZ VIDAL. Queda para proveer.

Palmira (V), 9 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca

PALMIRA V., NUEVE (9) DE JULIO DE 2024
RADICACIÓN No. 2023 - 00528 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 768

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, allego constancia de notificación de los asignatarios CARLOS EMIRO VASQUEZ VIDAL y ETILBERTO VASQUEZ VIDAL y/o NOLBETO VASQUEZ VIDAL, la cual no puede ser tenida en cuenta por no cumplir con los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 del CGP, de acuerdo a las siguientes precisiones:

Si bien allega la certificación de mensajería PRONTO ENVIOS que **SI** se pudo entregar la notificación al asignatario CARLOS EMIRO VASQUEZ VIDAL Y **OTROS** el día 22 de abril de 2024 a la dirección indicada en el escrito de subsanación de la demanda, en la parte de OBSERVACIONES el auto a notificar se encuentra incompleto (*sin fecha*), en radicado indica notificación 292 (*es decir por aviso*) sin haber agotado la notificación personal del 291 y en la citación dirigida a los asignatarios omite indicar notificación a realizar, el termino para que comparezca al juzgado a recibir notificación, no apporto el escrito de la demanda con sus anexos debidamente cotejadas y al realizar la notificación debe ser individualizada a cada asignatario no indicar **Y OTROS**.

En consecuencia, a ello, se REQUIERE a la parte actora a efectos de que realice debidamente las notificaciones a los asignatarios CARLOS EMIRO VASQUEZ VIDAL y ETILBERTO VASQUEZ VIDAL y/o NOLBETO VASQUEZ VIDAL conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación allegada por el mandatario judicial de la parte actora, por medio del cual pretende allegar la notificación de los asignatarios CARLOS EMIRO VASQUEZ VIDAL y ETILBERTO VASQUEZ VIDAL y/o NOLBETO VASQUEZ VIDAL, por cuanto la misma no cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 291 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERE a la parte actora a efectos de que realice debidamente las notificaciones a los asignatarios CARLOS EMIRO VASQUEZ VIDAL y ETILBERTO VASQUEZ VIDAL y/o NOLBETO VASQUEZ VIDAL conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, como se ordeno en el auto admisorio de la demanda.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8ca1d6b9f9b79224489abe47dec4a9bbe40aafe49d37fa171078c1c3550b07**

Documento generado en 11/07/2024 01:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>